



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 033

### DESCUENTOS EN VENTAS CONSTITUYEN MENOR VALOR DEL INGRESO

**LOS DESCUENTOS EN VENTAS, AL NO TRATARSE DE UN GASTO, NO PUEDEN SER CALIFICADOS DE "EXPENSA NECESARIA" Y POR ENDE, NO ES DABLE EXIGIR EN DERECHO PARA SU ACEPTACIÓN, CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 77 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA LOS COSTOS, NI DEL 107 IBÍDEM RESPECTO DE LAS DEDUCCIONES**

Al respecto la Sala precisó que los descuentos en ventas no son un costo, sino un menor valor del ingreso bruto, no se involucran para nada con el costo (se sustrae antes de llegar a éste), dentro de la depuración del artículo 26 del Estatuto Tributario y tampoco constituyen un ingreso porque en ningún momento se "*reciben en dinero o en especie*" como lo exige el artículo 27 *ib.* para darle tal carácter. **(Sentencia del 17 de noviembre de 2011, expediente 16875).**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

2 de marzo de 2012